

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.



Dirección: la Sría. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO

SUCESOS.—Comisión de Códigos.—Voto de gracias.—Nombramientos.—Tesorerías Municipales.—Apertura de escuelas.—Desgracias causadas por las lluvias.—Pago.—Nombramiento.—Traslación de un capital.—Más perjuicios por el agua.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto número 557.

GOBIERNO GENERAL.—Cuatro Decretos concediendo privilegio.—Contrato á favor del Sr. James Sullivan, como agente de la "Compañía Constructora Nacional Mexicana," para la construcción de dos ferrocarriles. (Concluye).—Circular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Decreto sobre el Ferrocarril de Circunvalación de la ciudad de México.

AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Remates.—De minería.

SUCESOS.

COMISION DE CODIGOS.

Secretaría de Gobernación.—Sección 1.^a—Número 1,183.—El Sr. Gobernador desea que en los Códigos Civil y Penal, y de Procedimientos Civiles y Criminales y Ley orgánica de Tribunales se introduzcan las reformas que la jurisprudencia y la doctrina reclaman como necesarias para garantizar mejor los intereses privados de los ciudadanos y los públicos de la sociedad.

Las enmiendas que ha sufrido esa legislación hace complicado el servicio de administrar justicia, que esencialmente debe ser pronto y expedito, y sin más trabas que las en extremo precisas para ventilar las acciones y derechos contravertidos. A conseguir este objeto de ineludible importancia tiene el empeño del Ejecutivo por que se refundan en los Códigos las disposiciones dictadas con posterioridad, y se restablezcan la unidad, armonía y correlación que deben guardar esos cuerpos de leyes, ya que unos contienen los preceptos, otros determinan el modo de hacerlos efectivos, y los últimos fijan las atribuciones del Poder Judicial.

Mas para formular ante la Legislatura las correspondientes iniciativas, fruto de la observación y experiencia en la práctica del foro, de la judicatura y magistratura, el Sr. Gobernador, teniendo presente la ilustración y conocimientos de Ud. se le ha servido nombrarle Presidente de la comisión de los Sres. Licenciados Carlos Sánchez Mejorada y Miguel Lara presente al Gobierno los proyectos de los mencionados Códigos.

Y me es satisfactorio comunicarlo á Ud. con el objeto indicado, protestándole mi particular consideración.

Pachuca, Agosto 26 de 1889.—Luis Hernández, Oficial Primero.—Sr. Lic. Don. Manuel M. Ortega.—Presente.

En igual sentido se dirigieron comunicaciones á los Sres. Licenciados Carlos Sanchez Mejorada y Miguel Lara.

He aquí sus respuestas:

"Por el oficio de Ud. número 1,183 he sido impuesto de que el Sr. Gobernador desea se introduzcan en los Códigos civil, penal y de procedimientos en ambas materias, así como en la ley orgánica de tribunales, todas las reformas que sean necesarias para garantizar mejor los intereses privados de los ciudadanos y los públicos de la sociedad y que, á fin de formular ante la H. Legislatura del Estado las correspondientes iniciativas, ha tenido á bien acordar se forme una comisión que presente al Gobierno los proyectos de los mencionados Códigos, dignándose nombrarme Presidente de ella y, sus Miembros, á los Sres. Licenciados Miguel Lara y Carlos Sanchez Mejorado.

"Sirvese Ud. manifestarme igualmente que el servicio de la administración de justicia se ha complicado por las enmiendas que ha sufrido la legislación y que para conseguir que sea pronto y expedito y que no tenga más trabas que las estrictamente precisas en los debates judiciales, tiene empeño el Ejecutivo en que se refundan en los Códigos las disposiciones dictadas con posterioridad y se restablezca en ellos la unidad, armonía y correlación debidas.

"Los altos propósitos del primer Magistrado, que importan la expedición de leyes estables, definitivas y duraderas—tales como las reclama la sociedad y demanda el bien del Estado—exigen que los proyectos de leyes que declaren el derecho, determinen el procedimiento y organicen los tribunales, sean una obra sistemática, meditada y llevada á cabo con filosofía y consecuencia; obra del juicio, de la reflexión y de la prudencia que, siguiendo los instintos del buen sentido, procure armonizar el derecho individual con el del Estado, sin perder de vista los demás motivos que el legislador debe analizar.

"Mas para obtener un éxito feliz en tan ardua

empresa se necesitan cualidades de que en verdad carezco, por lo que, atendiendo á mi insuficiencia, declinaré sin vacilar la honorífica distinción con que se ha servido favorecerme el Sr. Gobernador, si la gratitud que corresponde á tan inmerecida gracia y la firme confianza que me inspiran las excelentes dotes de mis ilustrados y prudentes colegas, no me determinara á obrar en opuesto sentido.

"Acepto, pues, el referido nombramiento y, al suplicar á Ud. que así se sirva ponerlo en conocimiento del mismo Sr. Gobernador, significándole mi más profunda gratitud, tengo el honor de protestarle mi particular consideración."

"Pachuca, Agosto 29 de 1889.—M. M. Ortega.
—Sr. Oficial 1.º de la Secretaría de Gobernación.
—Presente."

"He recibido la atenta comunicación de Ud., núm. 1185, fecha 26 del corriente, en la que se sirve participarme que el Sr. Gobernador, deseando que se introduzcan en los Códigos Civil y Penal y de Procedimientos Civiles y Criminales y en la Ley orgánica de Tribunales, las reformas que la jurisprudencia y la doctrina reclaman como necesarias para garantizar mejor los intereses privados de los ciudadanos y los públicos de la sociedad, y formular ante la Legislatura las correspondientes iniciativas, ha tenido á bien nombrarme en comisión, juntamente con el Señor Lic. Carlos Sánchez Mejorada, y bajo la presidencia del Sr. Lic. Manuel M. Ortega, para presentar al Gobierno los proyectos de los mencionados Cuerpos de derecho.

"En contestación me es satisfactorio manifestar á Ud. que acepto con gusto la honrosa comisión que se me ha conferido; suplicando á Ud. se digne hacer presente al Sr. Gobernador mi sincero reconocimiento, así como mi anhelo por contribuir empeñosamente á la realización de los nobles deseos que lo animan en beneficio de la importante entidad federativa que dignamente gobierna.

"Sirvase Ud. aceptar las protestas de mi consideración más distinguida.

"Pachuca, Agosto 29 de 1889.—Miguel Lara—
Al Sr. Oficial 1.º de la Secretaría de Gobernación.
—Presente."

VOTO DE GRACIAS.

Jefatura política del Distrito de Huichapan.—
En comunicación fecha 22 del corriente me dice el Presidente municipal de esta ciudad lo que dice:

"La H. Asamblea municipal en su sesión ordinaria del día 19 del corriente, tuvo á bien acordar que por el digno conducto de Ud. se dé un voto de gracias al primer Magistrado del Estado C. General Rafael Cravioto por la benevolencia con que ha cedido á favor de la instrucción pública los rezagos de la contribución que estableció el decreto número 483, así como por su decidido empeño en proteger el interesante ramo de la misma instrucción pública y de la cual depende nada menos que el engrandecimiento de los pueblos y bienestar de la sociedad en general.

Lo que tengo el honor de comunicar á Ud. para su conocimiento, á fin de que se sirva hacerlo así presente al C. Gobernador del Estado."

Lo que transcribir á Ud. para conocimiento del Superior Gobierno del Estado.

Libertad y Constitución. Huichapan, Agosto 24 de 1889.—Manuel Gómez.—C. Secretario de Gobernación.—Pachuca.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados Magistrado 2.º interino el Sr. Lic. Miguel Mancera, y Fiscal interino el Sr. Lic. Felipe de J. Isunza, quienes comenzaron á desempeñar su encargo el 1.º del presente mes.

TESORERIAS MUNICIPALES.

La Secretaría de Gobernación ha ordenado á los jefes políticos que practiquen visitas de inspección é instrucción, y de residencia en caso necesario á las oficinas de Hacienda municipal.

APERTURA DE ESCUELAS.

El 6 del corriente mes se abrieron los establecimientos municipales de San Sebastien y La Palma.

El municipio de San Salvador, abrió otro do niños en el pueblo de La Lagunilla.

DESGRACIAS CAUSADAS POR LAS LLUVIAS.

Las fuertes lluvias que del 21 al 27 del mes de Agosto último se estacionaron en el Distrito de Molango, fueron causa de las desgracias y perjuicios que pasamos á narrar.

En Calnali creció de tal manera el río que atraviesa la población, que en el barrio de San Juan derribó la casa de una viuda llamada Encarnación García, perdiéndose por completo los muebles que ella había, pues fueron arrastrados por la corriente. Por fortuna, se salvó la familia que en dicha casa habitaba.

La impetuosa corriente del mismo río se llevó una fracción del camino nacional de Ahuinol al grado de quedar intransitable, y una parte del cercado de la propiedad del Sr. Modesto Melo. Igualmente en el punto denominado Agua-Zarza, destruyó una cerca de piedra, llevándose la sementera de maíz de la propiedad del Sr. Manuel B. Olivares. Además, fueron inundados los barrios de San Juan, Rivera, Centro y Tlala, derribando en este último las casas de Francisca Reyes y José Gaspar. Las huertas de los CC. Tomás Campa y Juan Mogrobojo también sufrieron en sus cercados.

Casi todas las familias tuvieron que huir en busca de refugio hacia casas que por su construcción y posición les prestaran seguridad en favor de sus vidas.

En Cuamilita, el anciano José Oajaca y su familia fueron sepultados bajo los escombros de un desborde, salvándose únicamente la mujer de aquél y una niña; el anciano pereció y al cadáver se dió sepultura.

Completamente fué asolvado el baño de agua termal de Atempa que tanto beneficio y utilidad presta no sólo á los vecinos de aquella localidad sino á los de poblaciones lejanas; y por último las labores de maíz fueron destruidas completamente.

En Xochicoatlán, el temporal acompañado de una fuerte viento causó la destrucción y aniquilamiento de muchas sembraderas y plantas; el desplome de algunos cercos, el hundimiento de mu-

chos lugares, interceptación de vías públicas y pérdida de ganado vacuno. Según los partes recibidos por la autoridad de aquella población el temporal no solo asoló la Cabecera sino de igual modo todo el Municipio, cuyas irreparables pérdidas auguran para el año entrante la prolongación de las angustias y calamidades que actualmente se experimentan como consecuencia del ciclón del año pasado.

PAGO.

El Sr. Gobernador ha mandado ministrar el importe de la construcción de un bote que como obsequio se dió á los vecinos del pueblo de Tamala, del Distrito de Molango, y que servirá para el paso del río de aquella población:

NOMBRAMIENTO.

El Sr. Gobernador se sirvió conferir nombramiento de Inspector de la vacuna en el Estado y Médico propagador de ella al Dr. Alberto Gonzalez.

TRASLACION DE UN CAPITAL.

Con autorización del Gobierno, la Asamblea Municipal de Tulancingo ha transferido el capital de \$8000 que en favor del Municipio reconoce la Hacienda de Tezoquipa, y cuyo plazo venció á fines del pasado, á los lotes números 3 y 4 de la de Santa Clara, conforme lo solicitó el Sr. Francisco Pérez Soto, dueño de estos lotes.

MAS PERJUICIOS POR EL AGUA.

Los ríos de "Los Venados" y San Agustín, Distrito de Metztitlán, á causa de la abundancia de lluvias habida en los días de que ya en otra parte hablamos, se desbordaron inundando toda la Vega llamada de Metztitlán, ocasionando el desporo de una gran parte de terrenos, la destrucción de varias casas y la pérdida de todas las sementeras.

No puede calcularse aún á cuanto ascenderán las pérdidas de las siembras; pero ellas son considerables, tanto en la Cabecera como en el Municipio de Metzquitlan. La línea telegráfica entre este y aquel punto quedó completamente destruida; y por el reconocimiento que se hizo, se vé que faltan todos los postes y como ocho mil varas de alambre.

Inmediatamente se ha procedido á la reparación de la mencionada línea.

Por tales perjuicios, los caminos se encuentran interceptados y se hace difícil el transporte de la correspondencia por el correo ordinario.

GOBIERNO DEL ESTADO.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 557

El XI Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

ARTICULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 6.º de la ley número 440 de 14 de Agosto de 1882 en estos términos:—"Para obtener el título de Escribano se requiere..... VI. Haber cursado con aprobación, las materias á que se refiere el artículo 3.º de la ley número 337 de 14 de Octubre de 1879, y haber sido aprobado en los exámenes de las que designan los artículos 16 y 18 del reglamento de 20 de Diciembre del mismo año."

Las materias que se mencionan son las siguientes:—*Instrucción primaria:* Lectura, escritura, urbanidad, gramática castellana, ortografía, aritmética, elementos de geometría é historia, geometría del país, constituciones federal y del Estado, moral universal, y principios generales de bellas artes. *Instrucción preparatoria:* Francés inglés, primer curso de matemáticas, comprendiéndose en él, aritmética demostrada, álgebra, geometría plana y en el espacio y trigonometría rectilínea, física, raíces griegas, cosmografía geográfica universal, latín, lógica, ideología, gramática general, literatura, historia y cronología. *Instrucción profesional:* Derecho civil y patrio, derecho constitucional, derecho mercantil, derecho penal, legislación de minas, y procedimientos civiles y criminales.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Francisco Valenzuela*, diputado presidente.—*Adalberto G. Andrade*, diputado secretario.—*Enrique Barredo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 26 de Agosto de 1889.—*Rafael Cravioto*—*Luis Hernández*, Oficial 1.º de la Secretaría de Gobernación encargado del despacho.

GOBIERNO GENERAL.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Vicente Vitalba, por su procedimiento para obtener alcohol á un grado de desintoxicación mayor del que se puede lograr por los procedimientos conocidos. Los interesados pagarán por derecho de patente

cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Julio de 1889.—*Porfirio Díaz* = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 23 de 1889.—PACHECO = Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 19 de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Luis Hernández*, Oficial 1.º, Encargado de la Secretaría de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Nicolás Mauro Rendón, por su procedimiento para reproducir en una misma negativa el retrato de una misma persona en varias posiciones, formando ella misma un grupo, á cuyo procedimiento denomina: "Foto-esculturas ó Grupos de Rendón."

El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 15 de Julio de 1889.—*PORFIRIO DIAZ*. = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 15 de 1889.—PACHECO—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 8 de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Luis Hernández*, Oficial 1.º, Encargado de la Secretaría de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Manuel R. Gutiérrez, por su Inyector Automático para calderas de vapor.

El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Julio de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 6 de 1889.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 8 de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Luis Hernández*, Oficial 1.º, Encargado de la Secretaría de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Vicente

Vitalba, por su procedimiento para obtener alcohol de pulque.

El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Julio de 1889. — PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 22 de 1889. — PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 19 de 1888. — Rafael Cravioto. — Luis Hernández, Oficial 1.º Encargado de la Secretaría de Gobernación.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernández, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. James Sullivan, como agente y en representación de la "Compañía Constructora Nacional Mexicana," para la construcción de dos líneas de Ferrocarril, una de México á la Costa del Pacífico, y la otra á la Frontera del Norte.

(CONCLUYE.)

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase..... cuatro centavos.

Segunda clase..... tres centavos.

Tercera clase..... dos centavos.

Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por kilómetro recorrido:

Primera clase..... dos y medio centavos.

Segunda clase..... dos centavos.

Tercera clase..... un centavo.

Almacenaje.

Después de dos días, cada cien kilogramos ó fracción de los mismos por día, medio centavo.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, ni menos de diez centavos por un pasajero por cualquiera distancia.

Telegramas.

El cobro por telegramas que se transmitiere por

las líneas de la Compañía, no podrán exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se trasmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras, en cien kilómetros.

Art. 42. La Compañía tiene facultad para establecer, con aprobación de la Secretaría de Fomento, sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros de toda la vía, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo anterior y en el siguiente.

Art. 43. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los carro-salones ó de dormir, y para los objetos ó efectos que, por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete superior al del art. 41.

Art. 44. Las tarifas se revisarán cada dos años, pudiendo ser reducidas por la Secretaría de Fomento, de acuerdo con la Compañía ó compañías; pero sin que esto, en ningún caso dé derecho á la alza de las mismas más allá del máximo prefijado.

La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 45. Si la Compañía ó compañías modificasen, con aprobación de la Secretaría de Fomento, las tarifas en cualquier sentido, pero siempre dentro del máximo fijado por esta ley, no podrá comenzar á regir esta alteración en el sentido de la alza, sino después de dos meses de publicada.

Si la alteración fuere en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor después de un mes de su publicación.

Art. 46. La distribución de efectos en las tres clases de las tarifas de mercancías, se hará, de acuerdo con el Ejecutivo, un año después de puesto en explotación el primer tramo, y en lo sucesivo cada dos años.

Los cereales nacionales se considerarán siempre en la tercera clase. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán además de una rebaja de treinta por ciento sobre la tarifa de dicha tercera clase.

Art. 47. El Gobierno federal disfrutará en la conducción de tropas, trenes, municiones, equipos, víveres, caballos, mulas y cualquier otro efecto ú objeto destinado al servicio público que se conduzca por las líneas de la Compañía ó compañías, así como en el pasaje de fuerzas militares, la baja de un sesenta por ciento sobre los precios que se cobren según la tarifa general fijada en esta ley. La misma baja de sesenta por ciento se hará en el pasaje de militares y empleados federales que caminen por objeto de servicio público; pero para evitar los abusos que en esta parte pudieran cometerse, se establecerán, con aprobación del Ejecutivo, los reglamentos convenientes, quedando estipulado que en cada caso de pasaje, marcha de tropa ó conducción de trenes, municiones ó efectos

se dará por el Ejecutivo ó por el funcionario federal autorizado para este objeto por el Gobierno en cada Estado, una orden especial para los directores de la línea.

Los emigrantes que lleguen á la República con la debida autorización del Gobierno, gozarán de las ventajas concedidas á la fuerza armada, y la de paso libre á los empleados fiscales que acompañen caaga internacional.

Art. 48. Por el término de la concesión se hará gratis en las líneas del ferrocarril de quo habla esta ley, según se vayan poniendo en explotación, la conducción de correspondencia, impresos y empleados despachados por la Administración de Correos en el servicio de la misma; pero ese servicio se hará de manera que no se introduzca por este motivo ninguna variación en los reglamentos y disposiciones de la Compañía, sobre el número de trenes ni sobre las horas de salida y detención en los puntos que tenga á bien fijar.

CAPITULO V.

Cláusulas diversas.

Art. 49. El Gobierno federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegraficos en los postes de la línea de la Compañía, y ésta la obligación de conservarlos en las mismas condiciones que el de su propiedad. Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo sólo deber del Ejecutivo indemnizar el valor de los alambres que se repongan. El Gobierno federal establecerá sus oficinas telegráficas con independencia de las de la Compañía, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos, mientras los administre y posea por sí mismo.

Además, la Compañía se obliga á construir un faro en el puerto del Pacífico que sirva de término al ferrocarril, cuyo faro pasará desde luego á ser propiedad de la Nación.

Art. 50. La Compañía ó compañías aprovecharán, en caso de que las puedan adquirir, las líneas que estuvieren ya construídas sobre el trayecto aprobado por las suyas; en caso contrario podrán construir segundas líneas. En uno ó en otro evento no percibirán de la Nación más que el exceso que su subvención tuviese sobre la concedida anteriormente á la línea ya construída.

Art. 51. El Gobierno de la República se obliga á no dar subvención á ninguna otra línea paralela de ferrocarril que se establezca dentro de veinticinco leguas á cada lado, sin que por esto se entiendan perjudicados los derechos adquiridos por los Estados en virtud de concesiones anteriores.

Art. 52. La Compañía ó compañías quedan en libertad de procurarse subvención de los gobiernos de los Estados de la Federación Mexicana, sin perjuicio de recibir la asignada en esta ley, ni alterar ninguna de las estipulaciones en ella.

México, Septiembre trece de mil ochocientos ochenta.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—*James Sullivan*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circulo y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 13 de Septiembre de 1880.—*Rosario Diaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial

Mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 13 de 1880.—*M. Fernández*, Oficial Mayor.—Al Sr. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circulo.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 13 de 1880.—*Rafael Cravioto*.—*Luis Hernández*, Oficial 1.º Encargado de la Secretaría de Gobernación.

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público. = Sección 1.ª = Circular. —Conforme á los artículos 189 y 190 de la Ordenanza general de Aduanas y á otras concesiones especiales, esta Secretaría ha permitido y sigue permitiendo la introducción bajo fianza, de bultos con equipajes, para su despacho en esta capital y otros lugares interiores de la República; pero en la práctica de esa franquicia, se ha observado que las oficinas encargadas de verificar la revisión y despacho de dichos bultos, no cuidan en lo general de dar cuenta con el resultado de esas operaciones á las aduanas de donde proceden los expresados bultos.

Este descuido constituye una falta que origina el que las aduanas de entradas, ignorando el resultado final de la operación, no pueden liquidar las respectivas fianzas, que continúan vivas indefinidamente, con perjuicio tanto para el Erario como para los interesados.

En consideración á lo expuesto y para remediar el mal, dispone el Presidente, que las oficinas de Hacienda, en los lugares interiores de la República, que verifiquen el reconocimiento y despacho de bultos con equipajes, que se internen bajo fianza, y en uso de las franquicias citadas al principio de esta circular, den cuenta oportunamente con el resultado del despacho de dichos bultos, á las aduanas de donde procedan, quedando responsables por el monto de los derechos causados, siempre que no lo verifiquen.

Los Administradores de las aduanas de entrada, en vista del aviso que reciban de la oficina que haya practicado la revisión y siempre que del reconocimiento de los equipajes, no resulte la imposición de los derechos aduanales, quedan facultados para cancelar las fianzas respectivas.

Lo digo á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusarme recibo de la presente circular.

Libertad en la Constitución. México, Junio 29 de 1880. = P. o. d. S., El Oficial Mayor 1.º, *J. A. Gamboa*.—Al... ..

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, subed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me dirigido lo siguiente:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. = Se aprueba el Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Emilio Velasco, representante de la Compañía del “Camino de Fierro Nacional Mexicano,” reformando la concesión del Ferrocarril de Circunvalación de la ciudad de México, de 27 de Mayo de 1881.—*Luis G. Medrano*, diputado presidente.—*Manuel G. Cosío*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Antonio Arguinzónis*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve. = *Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

“Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 3 de 1889.—*M. Fernández*.—Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 8 de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Luis Hernández*, Oficial 1.º encargado de la Secretaría de Gobernación.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. —Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—De orden del Sr. Juez 2º de 1ª instancia de este distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado del Sr. Ricardo Rabling vecino que fué del Mineral del Monto, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de los edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado en decreto de esta fecha, pongo el presente en Pachuca, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Jesús Silva*, notario público.

153—3—2

Felipe García, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En los autos de la testamentaria del finado Sr. D. Baldomero de Lanzagorta, el ciudadano Juez de primera instancia de este distrito, ante quien se siguen, ha discernido al Sr. Tomás Urrutia, vecino de esta ciudad, el cargo de tutor interino de los menores, María del Carmen, Cristina y Francisco Lanzagorta para que sean representados en dicha testamentaria.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 2067 del Código de Procedimientos Civiles se publica el presente.

Tulancingo, Julio 31 de 1889.—*Felipe García*, notario público.

140—3—3

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Apam.—Un timbre de 50 centavos.—Habiéndose dado posesión judicial, con fecha seis de Agosto del año anterior, á los Señoras José María y Hermenegildo Agts y Miguel Sánchez, de un terreno nombrado Tecuantepec, que limita al Norte con el rancho de San Diego, al Oriente con el pueblo de Almoloyn, al Sur con la hacienda de Ocotopee y al Poniente con terrenos del segundo de los citados señores; en cumplimiento del art. 1,143 del Código de Procedimientos Civiles lo hago saber al público, conforme al decreto del Sr. Juez que conoca de los autos respectivos.

Apam, Agosto 23 de 1889.—*A. Espejel Cid*, secretario.

152—3—2

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Huejutla.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En los autos del intestado de la Sra. Guadalupe Carata, vecina que fué de esta Villa, se ha mandado por el C. Lic. Doroteo Barba, Juez de primera instancia del distrito se conveque por los periódicos “Oficial” del Estado y “Diario del Hogar” de la Capital de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes del propio intestado, para que lo deduzcan dentro de treinta días, que se contarán desde la última publicación que se hará de diez en diez días; aperebidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

En cumplimiento de lo mandado se publica el presente. Huejutla, Julio 29 de 1889.—*Melitón Hernández*, Srío.

150—3—2

Felipe García, notario público.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En los autos de la testamentaria de la finada Sra. Felicitas Soto de Puerto, que se siguen por ante el Lic. Jorgo Antonio Zamora, Juez interino de primera instancia de este distrito, dicho ciudadano Juez, ha discernido los cargos de tutor y curador definitivos de los menores Francisco y María del Puerto, el primer cargo de tutor que es testamentario, al ciudadano Jesús Soto, y el segundo al ciudadano Vicente González, ambos comerciantes y vecinos de esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 2067 del Código de Procedimientos Civiles, se publica el presente. Tulancingo, Agosto 31 de 1889.—*Felipe García*, escribano público.

157—3—1

Felipe García, notario público.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En el juicio de testamentaria del finado D. Manuel Lanzagorta, que se sigue ante el Lic. Jorgo Antonio Zamora, Juez interino de primera instancia de este distrito, dicho ciudadano Juez, ha discernido el cargo de tutor interino de la menor Sandalía Lanzagorta, al ciudadano Gabino González, y el de curador también de la misma menor, al ciudadano Lic. Rafael Martínez, para que sea representada en dicho juicio de testamentaria.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 2067 del Código de Procedimientos Civiles se publica el presente. Tulancingo, Agosto 31 de 1889.—*Felipe García*, escribano público.

156—3—1

Felipe García, notario público.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En el juicio de testamentaria de la finada Sra. Felicitas Soto de Puerto, que se sigue ante el Lic. Jorgo Antonio Zamora, Juez interino de primera instancia de este distrito, dicho ciudadano Juez ha discernido el cargo de tutor interino de la Sra. Felicitas Puerto de Cravioto, á su consorte el ciudadano Roberto Cravioto, y el de curador, también interino de la misma Señora al ciudadano Jesús Soto, para que sea representada en dicho juicio de testamentaria.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 2067 del Código de Procedimientos Civiles, se publica el presente.

Tulancingo, Agosto 31 de 1889.—*Felipe García*, escribano público.

155—3—1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Huichápan.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos de la testamentaria del Sr. Pedro Trejo, vecino que fué del pueblo de Tecozautla, el ciudadano Lic. Manuel Mateos, Juez interino de primera instancia del distrito discernió los cargos de tutor y curador de los menores Guadalupe, Refugio y Julita Trejo, respectivamente á los ciudadanos Adrián Ocampo y José Trejo, para que los desempeñen con total arreglo á las facultades y obligaciones que les imponen los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles.

Y en cumplimiento del artículo 525 del primero de dichos Códigos se publica el presente para su publicación.

Huichápan, Agosto 30 de 1889.—*José María Chávez Navarro*, Secretario.

154—3—1

Ricardo P. Tagle, notario público.—Dos timbres de 4 25 centavos.—Edicto.—Por disposición del Juez 2° de 1.ª instancia de este distrito Lic. Adolfo Dosentis ante quien se ha radicado el juicio de sucesión intestada del finado D. Manuel Escamilla vecino que fué de esta ciudad se convoca á los que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de estos edictos en el periódico "Oficial" del Estado; bajo el concepto de que serán tres las publicaciones.

Pachuca, Agosto 26 de 1889.—Ricardo P. Tagle, notario público.

151—3—2

Mostrencos.

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Aviso.—El O. Fernando Villeda, vecino de este lugar, ha denunciado ante esta Jefatura con calidad de Mostrencos, unos pedregales situados en el barrio de "La Granada" de esta ciudad conocidos con el nombre de "Pulquería de San Lázaro."

Lo que se hace saber al público para los efectos legales, y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 812 del código civil vigente en el Estado.

Pachuca, Julio 2 de 1889.—A. Arroniz.—Martínez W., Secretario.

108—6—6

Remates.

Jefatura Superior de Hacienda.—Aviso.—De orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 16 del actual, se saca á remate, la casa contigua á la Parroquia de Tula de este Estado, la cual se conoce con el nombre de "Casas Coloradas" valuada en la suma de \$520, 20 es á efecto de cubrir un adeudo que dicha finca reporta en favor del fisco federal.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á fin de que las personas que deseen hacer postura se presenten en esta Jefatura, provistos del papel de abono respectivo, el día 25 del próximo Septiembre á las diez de la mañana, día y hora en que tendrá lugar la almoneda con calidad de remate.

Pachuca, Agosto 20 de 1889.—En Jefe de Hacienda, Joaquín Peña.

149—5—2

Administración de Rentas de Actopan.—Aviso.—Teniendo embargada esta Administración en virtud de adeudar contribuciones directas la finca rústica perteneciente á la Sra. Aurelia Rodríguez, situada en Yolotepec, pueblo del municipio de Santiago correspondiente á este distrito; y por el presente por tercera vez se hace saber al público, con objeto de que la persona que se interese á adquirirla, se presente á hacer sus posturas según la ley, el próximo 24 del mes actual; en la inteligencia que el precio de la citada finca consiste en \$1,278 00 y que debe practicarse la deducción que expresan los arts. 1,639 y 1640 del Código de Procedimientos Civiles, según lo determina el número 153 del Decreto 523.

Actopan, Agosto 17 de 1889.—José Luis Lechuga.

158—3—1

Minería.

Diputación de minería de Zimapán.—El ciudadano Mariano Martínez originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono el criadero de Antimonio nombrado José Garibaldi ubicado en la ranchería de Oquinzá en cerro partido del Municipio de Tasquillo, colindando por el Norte con el río Moctezuma y por el Sur con la barranca de Nauté, cuyo criadero fué denunciado como Sulfato de Bismuto en Diciembre próximo pasado por el Sr. José L. Rowe, pero no se posesionó.

Se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Zimapán, Julio 14 de 1889.—H. Ibarra.—Jesús Cervantes, Secretario.

145—3—3

Negociación de San Cayetano del Bordo y anexas.—Pachuca.—La Junta Directiva de esta Negociación en sesión verificada hoy acordó entre otras cosas lo siguiente: Habiéndose cambiado el título de la Negociación del "Sacramento y anexas" por el de "San Cayetano del Bordo y

anexas" como lo indican los nuevos bonos que se repartirán próximamente, los antiguos bonos aviadores y que llevan el nombre de "Sacramento y anexas," no serán reconocidos en lo sucesivo y quedan por lo tanto sin ningún valor; en consecuencia; los dueños del "Sacramento y anexas" deben pasar á la Secretaría de la Negociación á hacer el cambio de dichas acciones por las nuevas de San Cayetano del Bordo y anexas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados en cumplimiento del citado acuerdo.

Pachuca, Julio 11 de 1889.—Antonio Iriarte, Srío.

114—8—8

Diputación de minería de Zimapán.—El ciudadano Federico Mans, originario de la ciudad de México y vecino de este Mineral, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta diputación de minería ha denunciado á título de abandono la mina nombrada El Santísimo ubicada en el descubrimiento del Monte de este municipio y colinda con la mina de San Antonio de la Testamentaria "Juárez," con la mina del Chacuaco del Sr. José Rosevear; y con la mina Concordia y socavón "Benito Juárez" del Sr. Homobono Ibarra. La veta de la mina denunciada corre al parecer de S. E. á N. O. y produce metales de plata y plomo. Se cita como último denunciante de la mina al Sr. Cenobio Espino.

Se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Zimapán, Julio 14 de 1889.—H. Ibarra.—Jesús Cervantes, Secretario.

146—3—3

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos José Calva y Gertrudis E. Sosa, por sí y por el ciudadano Pedro Castillo, han denunciado una veta de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Norte del puente y camino de Texuanta y del nuevo tubo de agua, al Oriente del cerro alto y del río que baja para San Pedro Hunzotitla, al Poniente del cerro del pozo y al Sur de la mina La Purísima.

Los señores Guillerino E. Phillips y José Simmons, han denunciado con el nombre de Santa Isabel, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en terrenos de Azoyatla de este Mineral, al Poniente de la mina El Milagro y al Oriente de La Unión.

El señor Eduardo W. Lawton, por sí y por el señor Sydney Marshall y otros socios, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata El Benjamín, situada en el Mineral de Santa Rosa del Arenal, contigua y al Oriente de la mina Cueva Santa.

El ciudadano Prisciliano Garnica por sí y por los ciudadanos Antonio Reyes, Nemesio Ponce, Clemente y Guadalupe Garnica y Jesús Lira, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Martín, situada en terrenos de la hacienda de San Javier de Tolcayuca, en la barranca de San Martín, al Poniente de la hacienda de Gasabe, al Oriente del cerro de Tezontlate, al Sur del pueblo de Santiago y al Norte de la hacienda de San Javier.

Los señores Rafael Cravioto, Ricardo H. Jenkins y Juan C. A. Oates, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Pablo, situada en el Mineral del Monte, al Norte de la Ladrillera, al Sur de la mina Vixcaina, al Oriente del Panteón de Santa María y al Poniente del rancho de Don Matías.

Los ciudadanos ciudadanos Alejandro V. Mendoza, Manuel Montiel, Antonio Olivera y Jesús Juárez, por sí y por los ciudadanos Juan Hernández, Atilano Rosas, Melquiades Velásquez y Amado Vergara, han denunciado una veta de metal de plata, situada en la hacienda vieja de agua bendita del Mineral del Monte, al Sur de la mina San Patricio, al Poniente del cerro de la carbonera, al Norte del cerro Mazahuac y toma de agua bendita, y al Oriente del camino de la cantera de Azoyatla.

El ciudadano Francisco Hernández por el Sr. Cristóbal Ludlow, ha denunciado, para su uso en la hacienda de beneficio de metales San Diego del Mineral del Chico, las aguas que anteriormente lo han servido y que se rocojen en la presa llamada del Pescado, y además las que bajan de la cañada del Corral, al Sur de dicho Mineral y que forman el salto nombrado de San Diego.

Los señores Francisco Hernández, Jaime Jory y José Simmons, por la compañía de la Luz de Pachuquilla, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata La Santísima, situada en terrenos del pueblo de Pachuquilla, al Norte de la mina La Luz de Pachuquilla y al Oriente de la de San Sebastián.

Pachuca, Agosto 18 de 1889.—Ramon Rosales, Srío.

148—3—3